

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo por sumas de dinero [Demanda Acumulada]
Rad. Nro. 110013103024201900069300

En atención a las documentales que precede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la demandada INVERSIONES LA MANCHA S.A.S., interpuso recurso de reposición¹ en contra del auto de 10 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo acumulado². Así mismo, que el extremo ejecutante, dentro del traslado que se le corrió mediante copia que fue remitida a su correo electrónico (art. 9º Ley 2213 de 2022), se pronunció sobre dicha censura³.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del C.G.P., se resolverá sobre el mismo, y de ser el caso, conjuntamente, una vez haya vencido el término de traslado del mandamiento al ejecutado JUAN MANUEL LAGUNA MONTAÑA.

SEGUNDO: El escrito de excepciones presentado por la ejecutada INVERSIONES LA MANCHA S.A.S.⁴, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Previo a reconocer personería al abogado EDGAR GIOVANNI SÁNCHEZ ÁVILA como apoderado judicial del demandado JUAN MANUEL LAGUNA MONTAÑA, requiérasele para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, se sirva aportar el poder otorgado de forma completa, dado que a pesar de visualizarse en el documento aportado⁵ los sellos impuestos por la Notaría 81 de Círculo de Bogotá, D.C., no se evidencia la nota de presentación personal correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que el demandado aludido remita directamente desde su dirección de correo electrónico, el poder correspondiente, en el que conste también la dirección electrónica del apoderado inscrita en el Registro Nacional de

¹ Doc. "0008RecursoReposicion.05.16.02." cdno. 3

² Doc. "0006AutoLibraMandamientoAcumulado" cdno. 3

³ Doc. "0009DescorreRecurso.11.21.02." cdno. 3

⁴ Doc. "0010ContestacionExcepciones.07.27.02." cdno. 3

⁵ Doc. "0011PoderReconocer.pdf." cdno. 1

Abogados. Esto, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del mandamiento acumulado, en el sentido de realizar la inscripción de los acreedores emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84f0bf844f8bede372e88fd927287432ceae3fb2db35ce2d471f0a2b376f18d**
Documento generado en 29/09/2023 08:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>